



Anexo 7. Incorporación de la Nueva Directiva 2008/98/CE al PIRCV



ÍNDICE

1.	PUESTA EN ANTECEDENTES Y ENFOQUE DE LA NUEVA DIRECTIVA	1
2.	ASPECTOS CLAVE DE LA NUEVA DIRECTIVA MARCO DE RESIDUOS Y SU INCORPORACIÓN AL PIRCV	2
2.1.	SUBPRODUCTO Y FIN DE LA CONDICIÓN DE RESIDUOS	3
2.2.	JERARQUÍA DE RESIDUOS	4
2.3.	BIORRESIDUOS	6
2.4.	RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR	7
2.5.	VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN	9
2.6.	PLANES DE GESTIÓN Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN	10
2.7.	SOCIEDAD DEL RECICLAJE	13
2.8.	EXCLUSIONES DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN SUPLETORIA	15
2.9.	RÉGIMEN DE ALMACENAMIENTO	16



INCORPORACIÓN DE LA NUEVA DIRECTIVA 2008/98/CE AL PIRCV

1. PUESTA EN ANTECEDENTES Y ENFOQUE DE LA NUEVA DIRECTIVA

La extensa normativa en materia de residuos promulgada durante los últimos cuarenta años, la evolución técnica de la gestión de los residuos, la necesidad de dar respuestas claras e inequívocas a los conceptos, términos y procedimientos específicos del sector de los residuos, entre otros factores, ha motivado la revisión, la elaboración y la aprobación por parte de la Unión Europea de una nueva Directiva marco de residuos.

El punto de partida fue un análisis de la evolución acontecida durante dicho periodo, cuyas conclusiones se presentaron en la Comunicación COM (2005) 666, de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 12 de diciembre de 2005, titulada "Un paso adelante en el consumo sostenible de recursos: estrategia temática sobre prevención y reciclado de residuos".

Desde entonces se ha venido desarrollando el proceso que rige el desarrollo de una nueva Directiva, generando distintos documentos que se han sometido a debate de los distintos organismo comunitarios y que ha conducido a la aprobación de la nueva Directiva marco en materia de residuos, evidenciando la prioridad de la Unión Europea en cuanto a la definición de la estrategia comunitaria de gestión de los residuos.

El objeto de esta nueva directiva marco de residuos es la simplificación y modernización de la legislación en esta materia, la implantación de una política de prevención más efectiva y ambiciosa, así como el fomento de la reutilización de productos y el reciclado de residuos.

La directiva se fundamenta sobre unos principios generales, ampliamente compartidos entre los que cabe destacar:

- Protección de la salud humana y el medio ambiente.
- Jerarquía de residuos.
- Prevención de residuos.
- Responsabilidad de la gestión de los residuos.
- Principio de autosuficiencia y proximidad.



Esta Directiva aprobada por el Consejo de Ministro de Medio Ambiente de la Unión Europea el día 20 de octubre de 2008, deroga a los 24 meses de su entrada en vigor, la Directiva Marco de Residuos 2006/12/CE, la Directiva 91/689/ECC de Residuos Peligrosos y la Directiva 75/439/EEC, sobre aceites usados.

La Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. A partir de esta fecha se establece un plazo de 24 meses para que los Estados miembros pongan en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

En este nuevo marco, el PIRCV, como elemento de planificación de la producción y gestión de residuos, pretende asumir los principios y objetivos de la nueva directiva, iniciando y avanzando desde este momento el proceso de adaptación a las determinaciones exigidas por ella.

2. ASPECTOS CLAVE DE LA NUEVA DIRECTIVA MARCO DE RESIDUOS Y SU INCORPORACIÓN AL PIRCV

En este bloque se revisan brevemente aquellos aspectos clave que introduce la nueva directiva y su implicación en la estrategia a seguir en materia de residuos de la Comunitat Valenciana definida en el propio PIRCV. No se trata de un estudio detallado del articulado, sino de un análisis conceptual y de los nuevos aspectos que erigen la estrategia comunitaria y su adaptación al plano autonómico, que ya anticipa el presente Plan. Los aspectos que se revisan son:

- Subproducto y fin de la condición de residuos
- Jerarquía de residuos
- Biorresiduos
- Responsabilidad ampliada del productor
- Valorización y eliminación
- Planes de gestión y programas de prevención
- Sociedad del reciclaje
- Exclusiones del ámbito de aplicación, así como la aplicación supletoria.



2.1. SUBPRODUCTO Y FIN DE LA CONDICIÓN DE RESIDUOS

La propia definición de residuo, junto con la del concepto de subproducto y de fin de la condición de residuo, es un aspecto clave de la protección del medio ambiente contra los efectos de la generación y la gestión de residuos, que también tiene importante implicaciones económicas, legales y de responsabilidad.

A lo largo de estos años han surgido algunas dificultades en relación con la interpretación de la definición de residuo y no residuo al no existir una distinción clara entre ambas, dificultando su aplicación.

Por su parte, una vez generado el residuo este puede someterse a diversas operaciones de valorización que en ocasiones incluyen varias etapas o procesos, que van transformando el residuo, requiriéndose precisar el momento en el que el residuo deja de serlo.

Para mejorar la seguridad jurídica de la legislación en materia de residuos y facilitar la comprensión y aplicación de la definición de estos conceptos, la nueva directiva introduce la definición y las condiciones de: subproducto y fin de la condición de residuo, que hasta el momento no se habían contemplado específicamente en la legislación de referencia.

Artículo 5. Subproducto

Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo ..., únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. es seguro que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente;*
- b. la sustancia u objeto puede utilizarse directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial normal;*
- c. la sustancia u objeto se produce como parte integrante de un proceso de producción; y*
- d. el uso ulterior es legal, es decir la sustancia u objeto cumple todos los requisitos pertinentes para la aplicación específica relativos a los productos y a la protección del medio ambiente y de la salud, y no producirá impactos generales adversos para el medio ambiente o la salud humana.*

Artículo 6. Fin de la condición de residuo

- 1. Determinados residuos específicos dejarán de ser residuos, en el sentido en que se definen en el artículo 3, punto 1, cuando hayan sido sometidos a una*



operación, incluido el reciclado, de valorización y cumplan los criterios específicos que se elaboren, con arreglo a las condiciones siguientes:

- a. la sustancia u objeto se usa normalmente para finalidades específicas;*
- b. existe un mercado o una demanda para dicha sustancia u objeto;*
- c. la sustancia u objeto satisface los requisitos técnicos para las finalidades específicas, y cumple la legislación existente y las normas aplicables a los productos; y*
- d. el uso de la sustancia u objeto no generará impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud.*

Sin embargo, la directiva deja pendiente la definición de los criterios que deberán cumplir las sustancias u objetos específicos para ser considerados como subproductos o alcanzar el fin de la condición de residuo y que, en todo caso, deberá sustentarse en las condiciones que se han mencionado. La definición de dichos criterios está sujeta a reglamentación comunitaria con arreglo al procedimiento de reglamentación con control según la normativa que nos ocupa (art.39.2).

Será necesario, por tanto, esperar al desarrollo reglamentario comunitario de estos criterios para que la aplicación de estos conceptos sea efectiva.

2.2. JERARQUÍA DE RESIDUOS

El nuevo marco incorpora en el articulado la jerarquía de residuos, que servirá de orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos, introduciendo como novedad en el orden jerárquico, "*la preparación para la reutilización*".

Artículo 4. Jerarquía de residuos

- a. prevención;*
- b. preparación para la reutilización;*
- c. reciclado;*
- d. otro tipo de valorización, por ejemplo, la valorización energética; y*



e. *eliminación.*

Artículo 3. Definiciones

"prevención": medidas adoptadas antes de que una sustancia, material o producto se haya convertido en residuo, para reducir:

- a. la cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos;*
- b. los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de la generación de residuos, o*
- c. el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos;*

"preparación para la reutilización": la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa;

"reciclado": toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno;

"valorización": cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización;

"eliminación": cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

No obstante, el art. 4.2. contempla que puede resultar necesario apartarse de dicha jerarquía para determinados flujos de residuos cuando esté justificado por motivos de factibilidad técnica, viabilidad económica y protección del medio ambiente, entre otros.

La revisión del presente Plan, apoyada en el principio fundamental de la distinción jerárquica de las opciones de gestión de residuos, asume la jerarquía de tratamiento de residuos contemplada en la nueva directiva marco de residuos.



2.3. BIORRESIDUOS

La definición del concepto de subproducto o fin de la condición de residuo no son las únicas que se revisan y precisan en la nueva directiva. Otros términos como los residuos biodegradables de origen fundamentalmente domiciliario se analizan conceptualmente en el nuevo marco normativo.

Art. 3. Definiciones

"biorresiduo": residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos;

Asimismo, la directiva, en consonancia con la jerarquía de residuos y con objeto de reducir la emisión de gases de efecto invernadero originados por la eliminación de residuos en vertederos, impulsa la recogida separada y el tratamiento adecuado de los biorresiduos, para producir compost seguro para el medio ambiente y otros materiales basados en los biorresiduos.

Artículo 22. Biorresiduos

Los Estados miembros adoptarán medidas, en la forma conveniente, y con arreglo a los artículos 4 y 13, para impulsar:

- a. la recogida separada de biorresiduos con vistas al compostaje y la digestión de los mismos;*
- b. el tratamiento de biorresiduos, de tal manera que se logre un alto grado de protección del medio ambiente;*
- c. el uso de materiales ambientalmente seguros producidos a partir de biorresiduos.*

En todo caso, la Comisión realizará una evaluación sobre la gestión de biorresiduos con miras a presentar, si procede, una propuesta. La evaluación examinará la pertinencia de establecer requisitos mínimos para la gestión de biorresiduos y criterios de calidad para el compost y el digestato procedentes de biorresiduos, con el fin de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente.



Llegados a este punto, cabe incidir en que no se debe confundir el nuevo concepto de biorresiduos con el de residuo biodegradable, definido en la Directiva 1999/31/CE, que se define como:

Art. 2. Definiciones

residuos biodegradables: todos los residuos que puedan descomponerse de forma aerobia o anaerobia, tales como residuos de alimentos y de jardín, el papel y el cartón.

La nueva directiva exige que los planes de gestión de residuos se ajusten a los requisitos establecidos en la estrategia para reducir los residuos biodegradables destinados a vertederos, mencionada en el artículo 5 de la Directiva 1999/31/CE.

Si analizamos la situación de la Comunitat Valenciana en este ámbito, observamos que los planes zonales ya organizaban la gestión de los residuos en torno a la operación de compostaje de la fracción orgánica y para ello preveían la recogida selectiva de los residuos verdes de parques y jardines, la implantación progresiva de la recogida selectiva de materia orgánica y la ejecución de instalaciones de compostaje en todo el territorio de la Comunitat Valenciana,.

Con todo, el presente Plan contempla entre sus objetivos particulares la reducción de la cantidad de residuos urbanos biodegradables destinados a vertedero, que se pretende alcanzar con medias de diversas naturaleza entre las que cabe destacar:

Medida 3.3. Fomento de la recogida separada de biorresiduos.

Medida 3.4. Exigencia de un tratamiento mínimo de recuperación de materiales y compostaje de materia orgánica de la totalidad de “mezclas de residuos municipales” generados antes de su eliminación.

2.4. RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR

La introducción de la responsabilidad ampliada del productor en la nueva directiva constituye uno de los medios para apoyar el diseño y fabricación de bienes que tengan plenamente en cuenta y faciliten el uso eficaz de los recursos durante todo su ciclo de vida, incluidos su reparación, reutilización, desmontaje y reciclado sin perjudicar a la libre circulación de bienes en el mercado interior.

Art 8. Responsabilidad ampliada del productor

1. Para mejorar la reutilización, la prevención, el reciclado y la valorización de los residuos, los Estados miembros podrán adoptar medidas legislativas o no legislativas para garantizar que cualquier persona física o jurídica que desarrolle,



fabrique, procese, trate, venda o importe productos de forma profesional (el productor del producto) vea ampliada su responsabilidad de productor.

4 La responsabilidad ampliada del productor se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad de la gestión de residuos establecida en el artículo 15, apartado 1 y sin perjuicio de la legislación en vigor sobre flujos de residuos específicos y productos específicos.

En el último párrafo del precepto transcrito, se constata la posibilidad de que los Estados miembros puedan especificar las condiciones de responsabilidad y decidir en qué casos el productor inicial conserva la responsabilidad de toda la cadena de tratamiento o en que otros la responsabilidad puede ser compartida o delegada entre los actores de la cadena de tratamiento.

Entre las medidas propuestas por la directiva para la implantación de la responsabilidad ampliada del productor, destacan:

- la aceptación de los productos devueltos y de los residuos que queden después de haber usado dichos productos, así como la subsiguiente gestión de los residuos y la responsabilidad financiera de estas actividades.
- la introducción de medidas para incentivar el diseño de productos de manera que reduzcan su impacto medioambiental y la generación de residuos.
- la incorporación de medidas para incentivar el desarrollo, la producción y comercialización de productos aptos para usos múltiples, duraderos técnicamente y que, tras haberse convertido en residuos, se adaptan a una valorización adecuada y sin riesgos y una eliminación compatible con el medio ambiente.

A nivel comunitario, se han promulgado directivas sobre la gestión de determinados flujos de residuos que ya introducían el principio de responsabilidad del productor. Sirvan de ejemplos: la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos o electrónicos y más recientemente la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores. Posteriormente, estas directivas se han incorporado al ordenamiento interno con la aprobación de normativa estatal específica: Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

En este contexto, el presente Plan impulsa la responsabilidad del productor de aquellos productos con regulación específica en este ámbito, estableciendo objetivos y medidas



particulares relativos a la implantación de sistemas de recogida separada que posibilite la aceptación de los productos que devengan residuos.

2.5. VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN

El nuevo marco normativo también aborda la definición de los conceptos de valorización y eliminación que, sin duda, permitirá reducir el margen de arbitrariedad que su aplicación ha causado, aumentando la seguridad jurídica existente en este ámbito. La novedad más significativa que es la consideración de la incineración o co-incineración con valorización energética de residuos urbanos como operación de valorización, siempre que se produzca con un alto nivel de eficiencia energética, incentivando, de esta forma, a las plantas a mejorar su eficiencia. La directiva, a fin de acotar dicha operación de valorización, determina los criterios para su consideración.

Art. 3. Definiciones

"valorización": cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general.

ANEXO II

Operaciones de valorización

R 1 Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía

Se incluyen aquí las instalaciones de incineración destinadas al tratamiento de residuos sólidos urbanos sólo cuando su eficiencia energética resulte igual o superior a:

– 0,60 tratándose de instalaciones en funcionamiento y autorizadas conforme a la legislación comunitaria aplicable desde antes del 1 de enero de 2009;

– 0,65 tratándose de instalaciones autorizadas después del 31 de diciembre de 2008. aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Eficiencia energética} = (E_p - (E_f + E_i)) / (0,97 \times (E_w + E_f))$$

Con esta disposición se enfatiza la valorización y se contribuye no sólo a cumplir los objetivos de eficiencia energética, sino también evitar que cualquier fracción susceptible de aprovechamiento se destine a eliminación.



El PIRCV aborda la alternativa de la valorización energética, ya contemplada en el PIR97, en el marco de la estrategia europea de prevención o reducción de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos y siguiendo el orden de prioridades establecido por la jerarquía de residuos, con el fin último de minimizar la parte objeto de eliminación.

Para ello, el Plan prevé la implantación de plantas de valorización energética, de ámbito suprazonal y estratégicamente ubicadas en cumplimiento del principio de proximidad, que permitan afrontar la gestión de la totalidad de los rechazos generados en las infraestructuras de valorización material.

Su ejecución se sustentará en el análisis técnico de las Mejores Tecnologías Disponibles a utilizar, con el fin último de lograr la máxima eficiencia energética y cumplir con los preceptos de la nueva directiva para que la operación sea considerada como una operación de valorización.

Dada su componente fundamental de servicio público, en virtud de las competencias atribuidas a la Generalitat (art. 8 de la Ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana) y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 10/1998, de Residuos, el PIRCV contempla la posibilidad de que la Generalitat, declare servicio público de titularidad autonómica la operación de valorización energética de las fracciones no valorizables materialmente procedentes de las plantas de tratamiento de residuos urbanos y entendiendo por valorización energética la operación de valorización R1 del Anexo II (utilización principal como combustible u otro modo de producir energía) de la directiva que nos ocupa.

2.6. PLANES DE GESTIÓN Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

La nueva normativa marco, a diferencia de la Directiva 2006/12/CE, precisa el alcance y el contenido de la obligación de establecer planes de gestión de residuos e integra en el proceso de desarrollo o revisión de los planes de gestión de residuos la necesidad de tener en cuenta los impactos medioambientales de la generación y gestión de residuos.

Artículo 28. Planes de gestión de residuos

1. Los Estados miembros garantizarán que sus autoridades competentes establezcan, de conformidad con los artículos 1, 4, 13 y 16 uno o varios planes de gestión de residuos.

3 Estos planes incluirán, en la forma apropiada y teniendo en cuenta el nivel geográfico y la cobertura del área de planificación, al menos los elementos siguientes:



- a. *el tipo, cantidad y fuente de los residuos generados dentro del territorio, los residuos que se prevea que van a transportarse desde el territorio nacional o al territorio nacional y una evaluación de la evolución futura de los flujos de residuos;*
- b. *sistemas existentes de recogida de residuos y principales instalaciones de eliminación y valorización, incluida cualquier medida especial para aceites usados, residuos peligrosos o flujos de residuos objeto de legislación comunitaria específica;*
- c. *una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, infraestructuras adicionales de instalación de residuos, con arreglo al artículo 16, y, si fuera necesario, las inversiones correspondientes;*
- d. *información suficiente sobre los criterios de ubicación para la identificación del emplazamiento y sobre la capacidad de las futuras instalaciones de eliminación o las principales instalaciones de valorización, si fuera necesario;*
- e. *políticas generales de gestión de residuos, incluidas las tecnologías y los métodos de gestión de residuos previstos, o políticas sobre residuos que plantean problemas de gestión específicos;*

El nuevo marco normativo también recoge el contenido potestativo de los planes:

Artículo 28. Planes de gestión de residuos

- a. *Estos planes podrán incluir, teniendo en cuenta el nivel geográfico y la cobertura del área de planificación, los elementos siguientes:*
- b. *los aspectos organizativos relacionados con la gestión de residuos, incluida una descripción del reparto de responsabilidades entre los operadores públicos y privados que se ocupan de la gestión de residuos;*
- c. *una evaluación de la utilidad y conveniencia del uso de instrumentos económicos y de instrumentos de otro tipo para afrontar diferentes problemas de residuos, teniendo en cuenta la necesidad de mantener el correcto funcionamiento del mercado interior;*
- d. *campañas de sensibilización e información dirigidas al público en general o a un grupo concreto de consumidores.*



e. lugares de eliminación de residuos contaminados históricamente y medidas para su rehabilitación.

Asimismo, la directiva establece la novedad de obligar a todos los Estados miembros a realizar Programas de Prevención en el marco de las respectivas planificaciones sobre residuos, a más tardar cinco años después de la entrada en vigor de la directiva. Entre las disposiciones relativas a su elaboración y contenido, destacan las siguientes:

- Establecimiento de objetivos de prevención.
- Descripción de medidas de prevención.
- Determinación de los puntos de referencia cualitativos o cuantitativos para el control y evaluación de las medidas
- Los programas de prevención se podrán integrar en los planes de gestión o en programas separados.

Artículo 29. Programas de prevención de residuos

*1. Los Estados miembros elaborarán, con arreglo a los artículos 1 y 4, programas de prevención de residuos a más tardar**

** Cinco años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.*

Ambos, los planes de gestión y los programas de prevención de residuos, se evaluarán como mínimo cada seis años.

En el plano autonómico, la encomienda de planificación tiene un antecedente inmediato de primer orden en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana aprobado en 1997, que se integra posteriormente en el articulado de la ley 10/2000, como elemento de planificación autonómica, y que ha culminado con la elaboración de once planes zonales. Estas previsiones de planificación se están haciendo realidad a través de los proyectos de gestión de residuos urbanos de los consorcios o entidades correspondientes.

La actual revisión del Plan, a fin de actualizar la política territorial en materia de residuos, y partiendo de la identificación, el análisis y la evaluación de los residuos generados y gestionados, del modelo de gestión implantado, de las infraestructuras existentes y previstas, en definitiva de todas aquellas cuestiones asociadas a la ejecución del Plan Integral de Residuos, y de acuerdo con la experiencia adquirida, las previsiones de generación de residuos realizada y teniendo en cuenta los principios y pilares estratégicos que informan a éste, plasma la estrategia a seguir en materia de residuos, que incluye la



medidas que deben tomarse para mejorar la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, así como los indicadores relativos a dichas medidas que permitirán controlar y evaluar los avances en la aplicación de las mismas.

Para dar cumplimiento a la nueva exigencia de la directiva marco de distinguir claramente las medidas de prevención de residuos, el presente plan, que integra todas las actuaciones que se deberán desarrollar en materia de residuos, presenta un anexo que recoge el programa de prevención que funcionará como programa separado del propio Plan.

2.7. SOCIEDAD DEL RECICLAJE

La nueva normativa marco pone énfasis en el objetivo avanzar hacia una sociedad europea del reciclado con un alto nivel de eficiencia de los recursos, siguiendo el camino marcado por el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente que insta a la adopción de medidas destinadas a garantizar la separación en origen, la recogida y reciclado de flujos prioritarios de residuos.

De acuerdo con este objetivo, y con vistas a facilitar o mejorar su potencial de valorización, se exige que los residuos se recogerán por separado siempre que sea viable desde el punto de vista técnico, medioambiental y económico, antes de someterlos a las operaciones de valorización que proporcionen el mejor resultado medioambiental global.

El compromiso prevé la inclusión de objetivos de reutilización y reciclaje de los residuos. Los Estados miembros tendrán que tomar las medidas necesarias para garantizar que en el 2020 se recicla o reutiliza el 50% de su peso del papel, el plástico, los metales y el vidrio de los residuos domésticos, así como el 70% de los residuos no peligrosos procedente de la construcción y de las demoliciones.

Artículo 11. Reutilización y reciclado

2.

- a. antes de 2020, deberá aumentarse como mínimo hasta un 50% global de su peso la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos de materiales tales como, al menos, el papel, los metales, el plástico y el vidrio de los residuos domésticos y posiblemente de otros orígenes en la medida en que estos flujos de residuos sean similares a los residuos domésticos;*
- b. antes de 2020, deberá aumentarse hasta un mínimo del 70% de su peso la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno que utilicen residuos como sucedáneos de otros materiales, de los residuos no peligrosos procedentes de*



la construcción y de las demoliciones, con exclusión de los materiales presentes de modo natural definidos en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos

El conjunto de elementos de planificación de la Comunitat Valenciana que conforman la estrategia a seguir en materia de residuos siempre ha primado la máxima recuperación de materiales y la minimización de las cantidades destinadas a eliminación, que se ha reflejado en la adopción de medidas dirigidas a promover la separación en origen y la optimización de los proceso de valorización material de los residuos. Todo ello denota una tendencia creciente de la recuperación de esta tipología de materiales, alcanzando el 12 % de recuperación de materiales sobre el residuo mezclado (sin considerar las cantidades recuperadas por la recogida selectiva de residuos de envases) y el 22% de recuperación incluyendo los datos correspondientes a la recogida selectiva.

Este punto de partida sitúa a nuestra comunidad en una posición avanzada en el camino hacia la sociedad del reciclado, objetivo que se refuerza con las medidas específicas contempladas en este Plan, que potencian la recogida separada de las fracciones de los residuos urbanos, incluyendo las fracciones de papel y cartón, plástico, metal y vidrio.

Residuos de envases y envases usados

Medida 1.2. Mayor dotación de contenedores para residuos de envases de papel-cartón (azul), de vidrio (verde) y envases ligeros (amarillo) a disposición de los ciudadanos.

Residuos urbanos

Medida 4.2. Publicación e implantación de la Norma Técnica de Ecoparques, recogida en el Anexo 1 de este Plan, y propuesta de un modelo de ordenanza para el uso y funcionamiento de los ecoparques a las entidades titulares.

Medida 3.3. Fomento de la recogida separada de biorresiduos.

Por lo que se refiere a la optimización de los procesos de valorización material, el presente Plan apoya los criterios y características de referencia (capacidad, emplazamiento, líneas,...) de las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos ya aprobadas por los planes zonales y confirma su suficiencia, que deberán sustentarse en la Mejores Tecnologías Disponibles, maximizando la generación del compost y minimizando la fracción resto. Adicionalmente, el PIRCV establece medidas vinculadas a este objetivo que principalmente tienen carácter de apoyo a las actuaciones ya planificadas.



Residuos Urbanos

Medida 2.7. Creación de la Comisión de Coordinación de Consorcios como órgano encargado de asesorar a la conselleria competente sobre cuantos asuntos se refieran a la producción y gestión de RU en la Comunitat Valenciana.

2.8. EXCLUSIONES DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN SUPLETORIA

El nuevo marco de residuos amplía las exenciones del ámbito de aplicación que marcaba la Directiva 2006/12/CE, así como los residuos a los que les es de aplicación supletoria la nueva directiva.

Entre las novedades en cuanto a las exclusiones destacan las materia fecales, si no están contempladas en el Reglamento (CEE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en la agricultura, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no dañen el medio ambiente o pongan en peligro la salud humana.

Artículo 2. Exclusiones del ámbito de aplicación

1. Queda excluido lo siguiente del ámbito de aplicación de la presente Directiva:

- a. los efluentes gaseosos emitidos en la atmósfera;*
- b. la tierra (in situ) incluido el suelo no excavado contaminado y los edificios en contacto permanente con la tierra;*
- c. suelo no contaminado y demás material en estado natural excavado durante las actividades de construcción cuando se tiene la certeza de que el material se utilizará a efectos de construcción en su estado natural en el sitio del que se extrajo;*
- d. los residuos radiactivos;*
- e. explosivos desclasificados;*
- f. materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en la agricultura, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no dañen el medio ambiente o pongan en peligro la salud humana.*



2. *Queda excluido lo siguiente del ámbito de aplicación de la presente Directiva en la medida en que ya está cubierto por otra normativa comunitaria:*

- a. *aguas residuales;*
- b. *subproductos animales, incluidos los productos transformados cubiertos por el Reglamento (CE) no 1774/2002, excepto los destinados a la incineración, los vertederos o utilizados en una planta de gas o de compostaje;*
- c. *cadáveres de animales que hayan muerto de forma diferente al sacrificio, incluidos los que han sido muertos con el fin de erradicar epizootias, y que son eliminados con arreglo al Reglamento (CE) no 1774/2002;*
- d. *residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras cubiertos por la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas (1).*

El ámbito de aplicación del PIRCV ya contempla las exclusiones establecidas en la nueva directiva, anticipándose a las exigencias normativas dictadas en materia de residuos.

2.9. RÉGIMEN DE ALMACENAMIENTO

Otro de los conceptos delimitados por la directiva es la operación de almacenamiento, que distingue entre el almacenamiento inicial de los residuos a la espera de su recogida, la recogida de residuos y el almacenamiento de residuos a la espera de su tratamiento.

El almacenamiento inicial de los residuos en el ámbito de la definición de recogida se entiende con el significado de actividad de almacenamiento en espera de su recogida en instalaciones en las cuales se descargan los residuos para poder prepararlos para su transporte posterior a otro lugar para su valorización o eliminación.

Artículo 3. Definiciones

"recogida": operación consistente en juntar residuos, incluida su clasificación y almacenamiento iniciales con el objeto de transportarlos a una instalación de tratamiento de residuos;

Esta distinción la recoge claramente el documento de ordenación vinculante del PIRCV en los siguientes términos:



....a los efectos de distinguir claramente el almacenamiento inicial de los residuos a la espera de su recogida (efectuado por los productores de residuos), del almacenamiento inicial de los residuos en el ámbito de la definición de recogida, entendiéndose ésta como operación de gestión de residuos consistente en juntar residuos, incluida su clasificación y almacenamiento iniciales con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento de residuos.....

.....se entenderá por centro de recogida y almacenamiento de residuos, como instalación de gestión, aquella donde se lleva a cabo el agrupamiento, almacenamiento temporal y/o acondicionamiento de los residuos con la finalidad de actuar como centros de regulación de flujo de residuos para su transporte posterior a una instalación autorizada para la valorización o eliminación de éstos.

Se entiende, por tanto, que los productores de residuos durante sus actividades no deben considerarse dedicados a la gestión de residuos y sometidos a autorización para el almacenamiento de sus residuos a la espera de la recogida de los mismos.